



**GUÍA INTEROPERABILIDAD Y SEGURIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE
COPIADO AUTÉNTICO Y CONVERSIÓN ENTRE DOCUMENTOS
JUDICIALES ELECTRÓNICOS**

Grupo de trabajo de Bases de interoperabilidad del CTEAJE (BIS)



FICHA DEL DOCUMENTO

GRUPO DE TRABAJO:	Bases de Interoperabilidad y Seguridad (BIS)
NOMBRE DOCUMENTO:	DEL GUÍA INTEROPERABILIDAD Y SEGURIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE COPIADO AUTÉNTICO Y CONVERSIÓN ENTRE DOCUMENTOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS
CÓDIGO DOCUMENTO:	DEL CTEAJE-GIS-704-GIS de Procedimientos de Copiado Autentico y Conversion de Documentos Judiciales Electronicos.doc
VERSIÓN:	0.1
CLASIFICACIÓN:	B ₁

CONTROL DE VERSIONES

V 0.1	02/02/2016	Documentación inicial

¹Los niveles de clasificación son:

A: Rojo - Prioritario: Obligado cumplimiento y clasificado de carácter urgente.

B: Naranja - Necesario: Obligado cumplimiento aún no clasificado urgente.

C: Verde - Recomendación: Cumplimiento conveniente pero no obligado.

ÍNDICE

Primero - Objeto.....	5
Segundo - Ámbito de aplicación.....	5
Tercero - Características generales de las copias electrónicas con carácter de copia auténtica..	5
Cuarto - Copia electrónica con carácter de copia auténtica con cambio de formato.....	6
Quinto - Copia electrónica con carácter de copia auténtica de documentos papel.....	6
Sexto - Copia electrónica parcial con carácter de copia auténtica.....	6
Séptimo - Copia auténtica en soporte papel de documentos judiciales electrónicos.....	6
Octavo - Conversión entre documentos judiciales electrónicos.....	7

La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, establece, en su artículo 51, el desarrollo del marco normativo técnico para el mejor cumplimiento del Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad, a través de guías en materia de interoperabilidad y seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro del ámbito de la Administración Judicial Electrónica.

La Disposición adicional octava de dicho texto legal establece que los criterios de interoperabilidad para las relaciones entre la Administración de Justicia y las Administraciones Públicas, así como las entidades sujetas a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos en lo que no disponga la presente Ley, se regirán por lo contemplado en la Ley 11/2007.

En este sentido, el Esquema Nacional de Interoperabilidad, establecido en el apartado 1 del artículo 42 de la mencionada Ley 11/2007, tiene como finalidad, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, la creación de las condiciones necesarias para garantizar el adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones Públicas, que permitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través del acceso electrónico a los servicios públicos, a la vez que redundan en beneficio de la eficacia y la eficiencia.

Las Guías de Interoperabilidad y Seguridad desarrollan aspectos concretos relativos a las siguientes materias: documento judicial electrónico, digitalización, expediente judicial electrónico, copiado auténtico y conversión, política de firma, estándares, intermediación de datos, modelos de datos, gestión de documentos electrónicos, conexión a las redes de comunicaciones de la Administración de Justicia española y declaración de conformidad; desarrollos todos ellos necesarios para asegurar los aspectos más prácticos y operativos de la interoperabilidad aplicables en la Administración de Justicia y el resto de administraciones y organismos públicos.

Estas Guías de Interoperabilidad y Seguridad habrán de perfeccionarse a lo largo del tiempo, en paralelo al progreso de los servicios de Administración Judicial Electrónica, de las infraestructuras que los apoyan y de la evolución tecnológica, para dar cumplimiento al mandato de los artículos 51 y 52 de la Ley 18/2011.

En cuanto a la seguridad de la interoperabilidad judicial debe entenderse implícita en el contexto de la presente guía y por tanto, elaborada de conformidad con las previsiones de la Guía Técnica de Seguridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 18/2011.

Dentro de este conjunto de Guías de Interoperabilidad y Seguridad, las relativas al documento judicial electrónico, al expediente judicial electrónico, a la digitalización judicial de documentos, a los procedimientos de copiado auténtico y conversión y a la política de gestión de documentos electrónicos

deberán adaptarse a los futuros desarrollos de la Ley 18/2011 sobre interoperabilidad, recuperación y conservación del documento judicial electrónico, a la luz de la necesidad de garantizar todos estos aspectos para el documento judicial electrónico a lo largo del tiempo.

Primero - Objeto.

La Guía de Interoperabilidad y Seguridad de Procedimientos de Copiado Auténtico y Conversión entre Documentos Judiciales Electrónicos tiene por objeto establecer las reglas técnicas de la generación de copias electrónicas y copias papel de documentos judiciales electrónicos, en ambos casos con carácter de copia auténtica, y para la conversión de formato de documentos judiciales electrónicos, en los términos así regulados para su generación, obtención y conversión por la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Segundo - Ámbito de aplicación.

Esta guía será de aplicación a los procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos judiciales electrónicos en el ámbito establecido en el artículo 2 de la Ley 18/2011.

Tercero - Características generales de las copias electrónicas con carácter de copia auténtica.

1. Las copias electrónicas generadas que, por ser idénticas al documento electrónico original no comportan cambio de formato ni de contenido, tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original.
2. Las copias auténticas se expedirán a partir de documentos con calidad de original o copia auténtica.
3. Las copias electrónicas auténticas serán nuevos documentos judiciales electrónicos, o nuevos documentos electrónicos, que incluirán total o parcialmente el contenido del documento sobre el que se expiden y que cumplirán con lo establecido en la Guía de Interoperabilidad y Seguridad de Documento Judicial Electrónico.
4. El valor de cada uno de los metadatos mínimos obligatorios de la copia electrónica será asignado en función de las características propias de cada metadato y de las propiedades específicas del documento bajo la responsabilidad de la oficina judicial que lo expide.
5. La relación entre la copia auténtica y el documento origen se reflejará en los metadatos del documento electrónico copia a través del metadato «Identificador del documento origen» que tomará el valor del identificador de aquél.

Octavo - Conversión entre documentos judiciales electrónicos.

1. La conversión entre documentos electrónicos o documentos judiciales electrónicos supondrá la generación de un nuevo documento electrónico con diferente formato o versión del mismo que cumplirá con lo establecido en la Guía de Interoperabilidad y Seguridad de Documento Judicial Electrónico.
2. La conversión entre documentos judiciales electrónicos se realizará atendiendo a:
 - a) La aplicación de procedimientos de conversión establecidos en un marco de gestión documental definido según la Guía de Interoperabilidad y Seguridad de Política de Gestión de Documentos Electrónicos.
 - b) La conservación del contenido, contexto y estructura del documento origen e identificación de componentes que requieran, dada su naturaleza, un tratamiento específico en la conversión.
 - c) El formato del nuevo documento convertido será seleccionado de entre los establecidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares y permitirá la reproducción de la información contenida en el documento original minimizando el riesgo de pérdida de información.
3. En el caso de que el documento resultado de la conversión deba ser conformado como copia auténtica, se contemplarán, adicionalmente, los requisitos establecidos en el punto tercero y cuarto de esta guía.